

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.269 DE 1996 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

SANTIAGO,

20 ENE 2009

CIRCULAR Nº 1911

Para todas las sociedades que administran fondos para la vivienda

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº 1.269 del 09 de febrero de 1996, en los siguientes términos:

- 1) Elimínase de la referencia de la Circular el término "la valorización de".
- 2) Reemplázase en el primer párrafo de la Circular, la expresión "de valorización de" por "sobre" y el término "del artículo" por "de los artículos 59 y".
- 3) Sustitúyese en la letra C), sección III de la Circular, en los párrafos tercero y quinto el porcentaje "5%" por "7%".
- 4) Agrégase en el Título III, a continuación de la letra C), sección III de la Circular, la siguiente nueva letra D):

"D) Custodia

Las inversiones realizadas en valores extranjeros, con los recursos de los fondos para la vivienda, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en custodia. A excepción de las cuotas de fondos de mutuos extranjeros.

Para estos efectos, la sociedad administradora deberá celebrar contratos, con entidades cuyo objeto principal sea el depósito y/o custodia de valores, que sean fiscalizadas por esta Superintendencia o algún organismo de similar competencia a este Servicio. También podrán celebrar contratos con otras entidades, siempre que éstas se encuentren autorizadas para prestar el servicio de custodia y sean fiscalizadas por ese concepto por un organismo de similar competencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo, además, poseer un capital mínimo de US\$ 300.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América) y contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de estos servicios.

Av Liberedo Recescio 1 (Hegin 1940) 200 29 Santiago - Chile Yonot (56-2) 470 4000 Test (56-2) 470 4101 Castia, 2157 - Conide 21 200 40000i



Los mencionados contratos deberán contener las estipulaciones necesarias que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia. A su vez, será responsabilidad de la sociedad administradora analizar la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en el contrato, de modo que permita asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombre de los fondos para la vivienda y el adecuado ejercicio de las facultades del mismo.

Una copia de los contratos que celebren las administradoras con la o las entidades custodias, deberá ser mantenida en su domicilio social a disposición de esta Superintendencia.

La circunstancia de que la custodia de los instrumentos, propiedad del fondo para la vivienda, sea realizada por instituciones distintas a la propia sociedad administradora, no liberará a ésta de sus responsabilidades legales como administrador de los fondos.

En el caso que la entidad extranjera dejara de cumplir con los requisitos mencionados precedentemente y/o se encontrara imposibilitada de prestar el servicio de custodia, la sociedad administradora deberá encargar la custodia de los títulos extranjeros de propiedad de los fondos, a alguna otra entidad de las señaladas en el segundo párrafo anterior.

Los títulos extranjeros susceptibles de ser adquiridos en el mercado nacional, de conformidad con lo previsto en el Título XXIV de la Ley Nº 18.045, se podrán mantener en depósito y custodia de las empresas de depósitos de valores a que se refiere la Ley Nº 18.876, en las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 235 de 2009.

Los títulos representativos de inversiones de emisores nacionales que se transen en el extranjero, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en esta Norma.

Finalmente, la sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Títulos V, VI y VII de la Norma de Carácter General N° 235 de 2009, respecto de las medidas relativas a la gestión de riesgos relacionados con la custodia, así como también, sobre los requerimientos de información y control acerca de la misma.".

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por esta Circular rigen a contar de esta fecha.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto a las instrucciones incluidas en el número 4 precedente, las administradoras dispondrán de un plazo de 90 días para adaptarse a ellas, contado desde la entrada en vigencia de esta circular.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE

Superintentente